



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214219139271

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., noviembre 10 de 2021

Señor(a)

Juan Carlos Pena Delvasto
Calle 8 5 19 Este Florida li
Email: juancapc.1968@gmail.com
Soacha - Cundinamarca

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216121716112 - EXPEDIENTE NO.228-2020

Respetado Señor(a):

Por medio de la presente, me permito dar contestación al asunto de la referencia recibido en esta dependencia, informándole que uno de los fines primordiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, es velar por el buen funcionamiento y aplicación de la normatividad vigente en la realización de todos sus procedimientos.

De acuerdo a lo anterior, una vez verificado el contenido de su escrito, hace referencia a ejercer su derecho de defensa y contradicción, en contra la **Resolución 228 del 28 de febrero de 2020**, por la apertura de Investigación Administrativa por la figura de la Reincidencia, contemplada en el artículo 124 del CNTT., y de manera atenta se le hacen las siguientes precisiones:

- Después de adelantado el proceso contravencional y administrativo sancionatorio por reincidencia, mediante Resolución de fecha **4 de mayo de 2021**, dentro del expediente No.228-2020, la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, proferió decisión contra **JUAN CARLOS PENA DELVASTO** identificado(a) con la cédula reincidente y ordenando la suspensión de las actividades registradas a su nombre en el Registro de Conductores como la ACTIVIDAD DE CONDUCCIÓN por un término de seis (6) meses en atención a la Normatividad de Tránsito de acuerdo a lo establecido en consecuencia que, cometió

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Aparente Clausurado	
1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	RODRIGUEZ		
CC.C.C. 80.355.758	CC.C.C. 80.355.758		
Centro de Distribución:	73 NOV 2021		
Observaciones:	674 SUR		
674 SUR	600 9200		

Este documento está suscrito con firma mecánica
*Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Fono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co





ende, las órdenes de comparendo fueron los antecedentes y pruebas para expedir la mencionada resolución; como lo podemos ver a continuación:

- *Orden de comparendo No.11001000000025124496 del 14 de octubre de 2019, impuesta a JUAN CARLOS PENA DELVASTO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.79449478, por incurrir en la comisión de la infracción B15, de la Ley 1383 de 2010.*
 - *Orden de comparendo No.11001000000025127394 del 16 de octubre de 2019, impuesta a JUAN CARLOS PENA DELVASTO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.79449478, por incurrir en la comisión de la infracción, por incurrir en la comisión de la infracción C38, de la Ley 1383 de 2010.*
2. Mediante oficio radicado **20214210018071**, y por intermedio de la empresa de mensajería envíos de Colombia 4-72, se envió citación a la dirección reportada en el expediente, con el fin de ser notificado(a) de la Resolución a data. Comunicación que fue devuelta bajo las causales: "**NO EXISTE**", como se evidencia en la constancia de la empresa de mensajería y reposa en el expediente.
 3. Una vez agotado el intento de citación para efectuar la notificación personal y como resultado de la devolución de la comunicación bajo la causal anteriormente mencionada, la citada Resolución por Reincidencia se notificó a través de aviso publicado en la página WEB en el siguiente link <http://www.movilidadbogota.gov.co/web/reincidencia> y en la cartelera de la oficina de copia de audiencia ubicada en el piso 1° de la entidad de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el mismo quedando notificado legalmente el día **9 de agosto de 2021**. Como reposa en el expediente.
 4. En cumplimiento del debido proceso se concedió un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del acta administrativo a data, para que el ciudadano presente recurso de reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte. Como reposa en el expediente.

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



5. Vencido el termino anteriormente mencionado para interponer los recursos de ley, se procedió a ejecutar el acto administrativo a data, sanción que regirá del **25 de agosto de 2021, al 24 de febrero de 2022**. Como se encuentra en el expediente.

En ese orden, la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ha garantizado en todo momento el **derecho al debido proceso y a la defensa de los administrados**, en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas, toda vez que, se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la Ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración. (Como reposa en el expediente)

Por tanto, la Autoridad en atención a la prevalencia que en el presente asunto aplica el principio de interés general y lo expresado en la norma, y ante la necesidad de ejercer una acción preventiva, ordenó la suspensión de la actividad de conducir del ciudadano reincidente, entendiéndose que se le aparta de dicha actividad por infringir de manera reiterada las Normas creadas para controlarla.

En consecuencia, se hace preciso indicar que la decisión por la cual se sanciona la actividad de conducir al ciudadano(a), está en firme y debidamente ejecutoriada. En consecuencia, **es deber del ciudadano(a) acatar dichas restricciones**.

Respecto a su inconformidad por las ordenes de comparendos, me permito informarle que el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, establecen de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de la misma determinar la correspondiente responsabilidad contravencional.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



Por otra parte, revisada nuestra base de datos SICON PLUS de ETB se evidencia que, las órdenes de comparendo que fueron los antecedentes y pruebas para expedir la resolución a data, es de tipo manual, es decir, notificado de forma personal en vía pública, la que no hace necesario enviar comparendo a dirección alguna, esto de conformidad con lo establecido en Ley 1383 de 2010, artículo 22. No obstante, la notificación por correo electrónico, es facultativa dispuesta en la misma Ley, y la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Por consiguiente, esta instancia le indica que de conformidad con los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, modificados por la Ley 1383 de 2010, la responsabilidad contravencional fue decidida en la etapa procesal correspondiente.

No obstante, se hace preciso aclarar al ciudadano(a) que dentro del proceso de reincidencia no es objeto de discusión la comisión o no de los comparendos, puesto que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, reformado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, establece que ante la comisión de una infracción de tránsito se extenderá al conductor(a) la correspondiente orden de comparendo, para que se presente ante la Autoridad competente, dando concordancia a lo señalado por el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, que permite al inculpado(a) en el evento de rechazar la infracción, presentarse ante la Autoridad de Tránsito para que en audiencia pública se decreten las pruebas correspondientes, y en tal sentido se adopte una decisión respecto de su responsabilidad. Ahora bien, en concordancia con el artículo 137 de la Ley 769 de 2002, respecto a los comparendos impuestos a través de medios tecnológicos, es también la audiencia pública el momento procesal oportuno para que el propietario individualice al conductor(a) que para el momento de los hechos se encontraba conduciendo el vehículo asociado a las órdenes de comparendo.

Con lo expuesto, en renglón que antecede, se colige que la etapa para realizar la exposición efectuada frente a las contravenciones notificadas se encuentra fenecida,

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



es decir, que este no es el escenario llamado a estudiar los hechos ilustrados por el ciudadano(a).

Ahora bien, en lo que respecta al **derecho al trabajo**, el cual se ve evidentemente afectado con la sanción impuesta, este nada tiene que ver con la aplicación de las sanciones preestablecidas en el CNTT, es más, sobre este particular y concretamente respecto al alcance de este derecho, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-018/04 dispone lo siguiente: "(...) *El derecho al trabajo no es absoluto, en cuanto a su ejercicio debe someterse a la observación de la ley y los reglamentos, de tal forma que si éste se realiza con violación del ordenamiento jurídico resulta válida y por demás necesaria la intervención estatal para restablecerlo (...)*".

En consonancia con lo vertido respecto del Derecho al Trabajo, donde resulta oportuno precisar lo decantado por la Corte Constitucional en sentencia T-1207/05, respecto del mínimo vital emana del ejercicio de la conducción:

"...aquellos requerimientos básicos de toda persona para asegurar la digna subsistencia, el cual depende en forma directa de la retribución salarial, pues de esta manera también se estará garantizando la vida, la salud, el trabajo y la seguridad social. Así entendido el derecho al mínimo vital, no puede ser restringido a la simple subsistencia biológica del ser humano, pues es lógico pretender la satisfacción de las aspiraciones, necesidades y obligaciones propias del demandante y su grupo familiar."

Aunado a lo anterior, referente al mínimo vital y Derecho al Trabajo, este fallador no encuentra que dicho sustento jurisprudencial mencionado por el recurrente, no se vulneraron, ya que se respetó por parte de la misma dichos postulados constitucionales y legales, toda vez que, dichos derechos no se garantizan única y exclusivamente con la actividad de conducir, ni puede verse esta como el único medio para proveerse de sus necesidades básicas y elementales que todo ser humano requiere.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

5



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214219139271

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Adicionalmente, después de adelantado el proceso contravencional y administrativo sancionatorio por reincidencia, no van en contra del derecho fundamental establecido en la Constitución Política, sino que obedecen al cumplimiento y apego al Código Nacional de Tránsito y las normas procedimentales.

Respecto a la **solicitud de Revocatoria** propuesta en su escrito, se le informa que esta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificada las actuaciones dentro del procedimiento administrativo sancionatorio por reincidencia, objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la Ley por lo que no es posible acceder a su solicitud.

En los anteriores términos esperamos dejar resuelta su solicitud, cualquier inquietud adicional estaremos atentos a resolverla.

Cordialmente,

Andrea Carolina Baracaldo Guaque
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 10-11-2021 02:28 PM

Elaboró: Javier Jesus Dangond Contreras-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E61395298-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 899999061)

Identificador de usuario: 420945

Remitente: EMAIL CERTIFICADD de Notificación Electrónica <420945@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificación Electrónica <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>)

Destino: juancapc.1968@gmail.com

Fecha y hora de envío: 22 de Noviembre de 2021 (12:48 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 22 de Noviembre de 2021 (12:48 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure.Addressing Status.Bad destination mailbox address')

Asunto: 20214219139271 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co)

Mensaje:

[Image: imagen.png]

***Aviso legal:** El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Movilidad. Si lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. *

Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención (195) le brindaremos la atención necesaria.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-imagen.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-20214219139271.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7163

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	7163 JUAN CARLOS PEÑA DEL VASTO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	2021 4219139271 10 DE NOVIEMBRE DE 2021
FIRMADD POR:	ANDREA CAROLINA BARACALDO GUAUQUE ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 13 DE DICIEMBRE 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la des fijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 6 FOLIOS copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 2021 4219139271

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 13 DE DICIEMBRE, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 17 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Revisó: MAURICIO TARAZONA GARCIA

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.